

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el despacho librará mandamiento ejecutivo en lo que considera legal, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de NOHORA ORTIZ DE GÚZMAN, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del EDIFICIO ESPAÑA PH, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$270.981, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.019.
2. Por la suma de \$334.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2.019.
3. Por la suma de \$334.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2.019.
4. Por la suma de \$334.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2.019.
5. Por la suma de \$334.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2.019.
6. Por la suma de \$334.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2.019.
7. Por la suma de \$334.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2.019.
8. Por la suma de \$334.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.019.
9. Por la suma de \$334.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2.019.

10. Por la suma de \$334.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.019.

10.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 10, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de diciembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

11. Por la suma de \$334.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.019.

11.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 11, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de enero de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

12. Por la suma de \$347.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.020.

13. Por la suma de \$347.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.020.

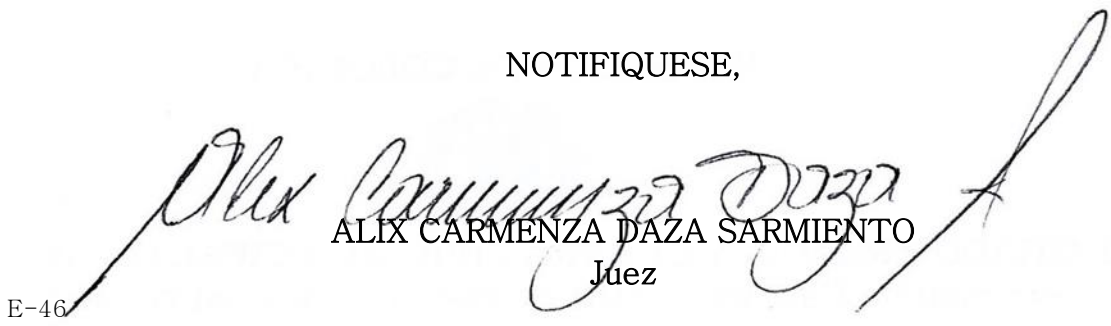
14. Por las cuotas de administración que se ocasionen a partir del mes de marzo de 2020 de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, mas sus interés de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

15. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LUZ STELLA BELTRAN HURTADO, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 55 fijado hoy 18-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ÁLVAREZ B.
Secretario